



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 70

MARZO 30, 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Quinto Periodo Ordinario

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p><b>Secretario</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p><b>Directiva de la Legislatura</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Irazema González Martínez Olivares Dip. Yomali Mondragón Arredondo</p> <p><b>Secretarios</b> Dip. Abel Domínguez Azuz Dip. Abel Valle Castillo Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bastida Guadarrama Norma Karina</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Morales Casasola José Miguel</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> </ul>



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

70

Marzo 30, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ARMONIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA). 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES, FORTALECER LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA COLOCAR EN LETRAS DE ORO “MAGISTERIO DEL ESTADO DE MÉXICO” DENTRO DEL RECINTO LEGISLATIVO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 52

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE CREAR COMO PRESTACIÓN LA ASIGNACIÓN DE UNA BECA-SALARIO A LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 54

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REVISEN Y EN SU CASO ARMONICEN SUS BANDOS MUNICIPALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE DICHOS BANDOS NO SEAN CONTRARIOS A LAS NORMAS SUPREMAS FEDERAL Y ESTATAL O RESULTEN VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 58

POSICIONAMIENTO QUE REALIZA LA DIPUTADA IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA A CELEBRARSE EL 22 DE MARZO.	60
OFICIO POR EL QUE SE REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL MAESTRO BARUCH DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	63
COMUNICADO QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON AMPLIACIÓN DEL TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	64

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y del dictamen contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone armonizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes con la Constitución General de la República).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos del marco jurídico estatal, con el objeto de implementar las declaraciones patrimoniales, de intereses y de impuestos de los servidores públicos estatales, fortalecer la disciplina financiera del Estado y de los Municipios; así como la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se solicita a esta Soberanía, colocar en letras de oro la siguiente leyenda: “Magisterio del Estado de México” dentro del recinto legislativo, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley Estatal de Educación del Estado de México, propone crear como prestación la asignación de una beca-salario a los estudiantes del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- Uso de la palabra, por el diputado Marco Antonio Ramírez Ramírez para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos del Estado de México para que revisen y en su caso armonicen sus Bandos Municipales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que dichos Bandos no sean contrarios a las normas supremas federal y estatal o resulten violatorios de Derechos Humanos, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal, y de Derechos Humanos, para su estudio.

7.- Posicionamiento que realiza la Diputada Irazema González Martínez Olivares, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Día Mundial del Agua a celebrarse el 22 de marzo.

La Presidencia manifiesta que se registra lo expresado por la diputada.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de remisión del Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que presenta el Maestro Baruch Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia se da por enterada y señala que se tiene por cumplido lo señalado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con ampliación del turno de comisiones legislativas.

La Presidencia acuerda la ampliación del turno de estudio de las iniciativas.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día jueves treinta del mes y año en curso, a las dieciséis horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Abel Domínguez Azuz**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**Abel Valle Castillo**

Toluca, México a 23 de marzo de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito José Antonio López Lozano, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano ha signado innumerables tratados internacionales que han obligado a este a reformar nuestra Carta Magna, así como las legislaciones locales, esto debido a que en su momento quienes participaban en la firma de mencionados tratados internacionales no tomaron en consideración la responsabilidad que esto implicaba sin denotar el fin que se perseguía que era el de demostrar que México estaría a la vanguardia de la comunidad internacional en diversos temas de importancia principalmente para todos los Mexicanos, hecho que en este momento no ha llegado a buen puerto ya que aún nos falta la creación de leyes, reformas a códigos, así como revisión de normas locales para que cumplan con las obligaciones contraídas con la Comunidad Internacional, en específico en materia de Derechos Humanos, por lo que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática comprometido con los mexiquenses se ha visto en la necesidad de ir adecuando las normas locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones, procurando que beneficien a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan el Estado de México poniendo mayor énfasis en los grupos vulnerables, razón por la cual la presente reforma busca dar mayor certeza a los derechos que toda niña, niño y adolescentes en el Estado de México.

Es importante mencionar que la mayor parte de la población en el Estado de México, se encuentra en condiciones económicas poco favorables ocasionando que los grupos vulnerables se encuentren más desprotegidos, motivo por el cual se debe dejar en claro en todas y cada una de las normas que tutelan estos derechos, el hecho de que se trata de derechos intrínsecos a favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Motivo por el cual se ha venido reformando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha permitido avanzar en el proceso de adecuación de nuestra legislación con dicha convención, en este tenor destaca la reforma al artículo 4° de nuestra Carta Magna, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, ya que por medio de estas actividades tienen la oportunidad de desarrollar diversas habilidades, que le permitirán un sano desarrollo, permite también que se conozcan e integren como miembros de una familia, estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Motivo por el cual es necesario homologar la ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México a lo que establece el artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Federal, esto con el fin establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico del Estado de México habrá de proteger y garantizar tales derechos.

Es por este motivo que se considera de suma importancia reformar el artículo 73, fracción tercera de la ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ya que si bien es importante proveer el

sostenimiento y educación de estos, también se considera que el esparcimiento es un complemento igual de importante que los conceptos antes enunciados para evitar la depresión, fomentar la convivencia familiar, la creatividad de las niñas, niños y adolescentes y así contribuir a que tengan un mejor desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional, aspectos todos importantes para poder enfrentar una mejor vida como adulto, teniendo como resultado hombres y mujeres mexiquenses que contribuyan al mejoramiento de la sociedad, de la cual todos somos parte. Por tal motivo si protegemos y garantizamos los derechos de niñas, niños y adolescentes tendremos un Estado de México en paz y a la vanguardia.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. José Miguel Morales Casasola**

**Dip. Bertha Padilla Chacón**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Proyecto de Decreto**

**Decreto No.**

**La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforma la fracción III del artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:

I..

II...

III.- Proveer el sostenimiento, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los            días del mes de de 201 .

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
a 23 de marzo del 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTES**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que nos otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, nos permitimos presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el propósito de cumplir con el mandato de homologar la legislación local con el Sistema Nacional Anticorrupción, las que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Banco Mundial ha definido a la corrupción como “el mayor obstáculo, para el desarrollo económico y social de los pueblos”, en virtud de que dicho fenómeno cultural, menoscaba los recursos Estatales que deberían tener como fin esencial, el de satisfacer las necesidades de los ciudadanos a través de programas sociales encaminados a solucionar la enorme brecha de desigualdad entre ricos y pobres.

Por otra parte la OCDE señala que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

La corrupción es un problema multifactorial, esencialmente cultural, que surge de la sobre-regulación administrativa que enfrentamos para realizar diversos trámites, que se suma a la lentitud de la Administración Pública, la cual induce a la compra de servidores públicos para agilizar trámites; debemos combatir la impunidad, el compadrazgo, el amiguismo y el tráfico de influencias que tanto mal hacen a la vida pública y que generan desconfianza en las instituciones del Estado.

A todo ello, debemos sumar la baja o nula sanción para los servidores públicos corruptos, lo que genera la victimización del ciudadano y la falta de credibilidad en los políticos.

Ante este escenario, la transparencia y la rendición de cuentas, se erige como la respuesta para combatir tan lacerante flagelo.

Por ello, en Acción Nacional, nos hemos dedicado a presentar iniciativas de ley que erradiquen la opacidad y que estén destinadas a sancionar con mayor rigor a la corrupción.

Es evidente entonces, que lo que hace falta son controles internos en las entidades públicas y fortalecer la rendición de cuentas de los servidores públicos a los ciudadanos, para evidenciar así enriquecimientos provenientes de la comisión de ilícitos en el servicio público.

Desde septiembre de 2015, anunciamos a propósito de un curso sobre la declaración patrimonial y de la declaración de intereses, la necesidad de contar con un tercer instrumento que permita hacer una revisión integral de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, con el fin de identificar y sancionar, cuando éste se origine por actos de corrupción. Dicho instrumento es el de contar también con las declaraciones de impuestos, a efecto de verificar la congruencia y veracidad de las otras dos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas distribuyó las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculadas con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. En consecuencia otorgó a los Órganos Internos de Control y sus equivalentes la implementación de mecanismos que prevengan actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Adicionalmente se estableció que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción llevaría el sistema de evolución patrimonial, de declaraciones de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos, por lo que es obligación de las autoridades locales que recibieran las declaraciones y así colaborar con las plataformas nacionales de información y las derivadas del sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Por lo anterior el objeto de la presente iniciativa es generar la obligación de los servidores públicos de realizar una rendición oportuna, veraz y congruente de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de la constancia de declaraciones fiscales, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

Para el caso que se encontrara alguna disparidad entre lo declarado y lo real, ya se dispone de un procedimiento que garantice la seguridad jurídica de quién no haya cometido ilícito o falta administrativa alguna, mediante garantía de audiencia.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional, sitúa a México como el más corrupto entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una calificación de 30, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia, lo que lo ubica en la posición 123 de 176 países. México cayó 28 posiciones en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 respecto al año anterior.

Se estima que por culpa de la corrupción se pierden alrededor de 347 mil millones de pesos al año, mismos que podrían invertirse en la construcción de hospitales, escuelas, carreteras, etcétera, con lo cual se mejorarían las condiciones de vida de millones de mexicanos.

El informe del Índice de Competitividad 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estima, por ejemplo, que el costo de la corrupción para la economía nacional representa hasta un 5% del PIB.

Datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del 2015 señalan que, durante 2015, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de inseguridad y delincuencia que alcanzó 66.4 por ciento.

Infiriendo en los datos de la encuesta señala respecto al Estado de México que la Tasa de incidencia de corrupción por cada 100,000 habitantes era de 62 160 casos. Ocupando el primer lugar de todo el país en este aspecto y duplicando la media nacional de 30 097 casos.

De esta percepción negativa, nadie se salva, en ella está incluido no sólo la Administración Pública, sino también el Poder Judicial, la Policía, el Ministerio Público y también los políticos.

Es tiempo de limpiar a las instituciones públicas, no esperemos a las reformas federales, emprendamos como es nuestra costumbre como Legislatura Local, el camino del ejemplo y de la modernidad, dentro del ámbito de nuestras atribuciones constitucionales, la ciudadanía nos demanda honestidad y un compromiso serio de acabar con la impunidad y la dádiva.

La política estatal de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, contando con las bases normativas que permitan, en el ámbito administrativo, prevenir, combatir y castigar la corrupción con eficacia.

La corrupción en el sector público perjuicio de la eficacia de los servicios públicos, socava la confianza en las instituciones públicas y aumenta el costo de las transacciones públicas. La integridad es esencial para la construcción de instituciones fuertes resistentes a la corrupción.

La presente iniciativa, sumada al Sistema Estatal Anticorrupción y a las reformas en materia de transparencia, darán un nuevo rostro al Estado de México, el de las grandes cifras, pero también de los grandes retos. No podemos permanecer impávidos frente al justo reclamo social.

Siendo atribución de esta LIX Legislatura normar la vigilancia de la evolución patrimonial y verificar la existencia de posibles conflictos de interés de los servidores públicos de confinidad con las reglas y principios de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para el caso de ser declarado conducente se apruebe en sus términos.

Se propone la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En la Iniciativa de Ley que se formula, se contempla a dicho ente público, como un órgano jurisdiccional con autonomía constitucional, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos que formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción, y cuya actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de México y Municipios y en la Ley que se propone.

Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se le otorgan además de las facultades que actualmente corresponden al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México facultades para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, como a los particulares que, de ser el caso, incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, también con la posibilidad de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En la Ley que se propone se incluyen además las siguientes innovaciones: el establecimiento de un Consejo Administrativo, integrado por tres Magistrados, incluido en éstos el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa que será el encargado de dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal, el establecimiento para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, de una Unidad de Defensoría de Pública, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

Se establece que, el Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera. Asimismo, con una Unidad de la Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios y con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Se establece que la selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Finalmente, se modifica la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por el de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México realizando las adecuaciones pertinentes en el Código Administrativo del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, para hacer coherente su contenido con la Ley que se propone.

La deuda en México ha seguido diversos caminos y tratamientos. Ha pasado por tiempos donde la regulación de su manejo ha sido mínima y ha quedado al arbitrio de gobierno en turno. La evolución histórica de la misma, merece toda una metodología de análisis paralelo a las etapas históricas por las que ha pasado nuestro país.

Es necesario conocer lo general para dominar a lo específico. Lo específico siempre será el Estado de México y sus municipios cuyas particularidades han destacado por el monto de deuda, su deuda per cápita, por su porcentaje de deuda respecto a sus ingresos, por su porcentaje de deuda de su producto, entre otras. No pretendemos ni remotamente, hacer un análisis histórico de la evolución de la deuda mexicana, pero lo que si nos interesa, es dejar claro que el manejo de la misma, en el Estado de México ha quedado casi al arbitrio de los gobernantes en turno.

En los años de 1990 a 1994, se dio un nuevo [proceso](#) de endeudamiento a partir de la transferencia de nuevos tipos de [recursos](#) financieros provenientes en parte sustancial de los grandes fondos de pensiones y de [inversiones](#) de los países más desarrollados, en particular de los Estados Unidos. Que estos capitales emigrasen a [México](#) no era una casualidad ya que las tasas de [interés](#) en los [Estados Unidos](#) eran extremadamente bajas desde 1990. Todos los países en [desarrollo](#) estaban compitiendo para obtener estos capitales golondrinas a través de la apertura de sus bolsas o [mercados](#) de capitales emergentes.

Suponía que una vez implementadas, todas estas condiciones comenzarían a atraer un flujo de capitales importantes. Sin embargo, en su [análisis](#) no se contemplaba ni la dificultad en implementar una reforma fiscal ni la complejidad y volatilidad de esos nuevos flujos de capitales internacionales, ni mucho menos las condiciones cambiantes de los mismos a [escala](#) mundial.

De lo que aparentemente no se daban cuenta las autoridades financieras, eran de las debilidades y características volátiles de aquel nuevo fenómeno que son los llamados mercados de capitales emergentes. En el caso de México, este [mercado](#) lo constituía en primer lugar ese conjunto de [operaciones](#) vinculados a las [privatizaciones](#); en segundo término, se manifestó en el nuevo dinamismo de la Bolsa mexicana, que creció con rapidez con la [inversión](#) de un gran [volumen](#) de fondos por parte de relativamente pocos inversores; pero además, había otros flujos de fondos algo distintos que también resultaban riesgosos, que era la [venta](#) de acciones y bonos por las corporaciones mexicanas y también la enorme colocación de deuda por parte de la [banca](#) comercial y de desarrollo.

Todo ello provocó una creciente volatilidad en los flujos de capitales hacia o desde México y una baja progresiva de las reservas manejadas por el Banco de México. En otras palabras, se trataba del entrecruzamiento de una crisis monetaria, una crisis de deuda a corto plazo y una crisis política.

Los factores políticos inesperados han sido responsables de crisis financieras, sin embargo es evidente que el factor riesgo siempre ha sido una legislación basada en la suposición. En efecto, lo específico de todas las crisis mexicanas recientes es que coinciden con un ciclo político ya que, como todo el mundo sabe, dichas crisis financieras frecuentemente se desatan con el fin del cada sexenio, o por lo menos eso había sido una casi sine quanon hasta que hubo alternancia en nuestro país.

Lo que nos habla de la extrema dependencia del [sistema](#) financiero y de los manejos arbitrarios de las [finanzas](#), lo que se acentúa por el hecho de que en nuestra Entidad se han adoptado políticas financieras arriesgadas e irresponsables tanto para asegurar la continuidad en el gobierno como para consolidar los [negocios](#) particulares de políticos y empresarios amigos del régimen.

En resumidas [cuentas](#), en el Estado de México siempre han quedado pendientes las discusiones de una serie de problemas políticos que más bien debieran ser en un marco político-jurisdiccional, dentro del cual cabe el marco normativo de las deudas. Una de las lecciones de la azarosa y trágica historia de la

deuda en nuestra Entidad, ha sido que los gobiernos siempre han procedido a contratar nueva deuda utilizando aquellos mecanismos políticos que requieren la menor consulta.

Es por ello y por los altísimos costos que ha pagado el Estado de México, hacen necesario plantear la [introducción](#) de planes más coherentes y detallados sobre el manejo financiero del estado. Es de importancia crucial que se llegue a un consenso sobre la adopción de políticas para limitar el endeudamiento y en especial el endeudamiento a corto plazo, como política general; debe requerirse al [Poder Ejecutivo](#) del Estado a presentar detallados informes sobre las autorizaciones propuestas para contratación de montos cuantiosos de deuda; y, es necesario que se establezcan nuevos instrumentos financieros para estimular flujos de capitales estables hacia el Estado de México, especialmente para [proyectos](#) de infraestructura y desarrollo.

En resumidas cuentas, el análisis de la deuda estatal, no debe quedar en el ámbito de una discusión técnica de [modelos](#), sino que se pueden ofrecer algunas perspectivas para ir planteando cómo pueden pensarse reformas financieras y políticas que no conduzcan a un aumento indefinido del endeudamiento sino, al contrario, debe lograrse una reducción de la dependencia financiera y forjar una [sociedad](#) más democrática y más equitativa.

Con la incorporación del nuevo esquema de financiamiento para Entidades Federativas y Municipios y sus Organismos, éste ha probado su eficacia para financiar a estos dos niveles de gobierno de manera expedita y con costos financieros cada vez menores. Sin embargo, aún persiste el riesgo de sobreendeudamiento si no se promueve a nivel local una cultura de endeudamiento sano y se establecen algunas medidas por parte de esta Legislatura.

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal, regulan la contratación y el manejo de la deuda pública de los Estados y Municipios. Las operaciones que involucran el endeudamiento de las Entidades Federativas y los Municipios son consideradas como deuda directa de las Entidades. Dichas operaciones, también incluyen la contratación de deuda por parte de los organismos públicos descentralizados y de las empresas públicas. Es importante mencionar, que es facultad exclusiva de la legislatura local establecer los montos y conceptos por los cuales se contrata el endeudamiento.

Según datos y cifras proporcionados por la Secretaría de Hacienda, los municipios que acumulan mayor deuda, destacan los pertenecientes a los Estados de Jalisco, México, Nuevo León y Sonora. Estos Municipios concentraron el 40.8 por ciento del total de deuda municipal, sin embargo cada vez más Entidades realizan reformas a sus respectivas leyes, adaptando en la mayoría de los casos el esquema del Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

Un aspecto muy importante es la introducción de estándares que armonicen e integren el sistema contable de todos los niveles de gobierno, que vayan de acuerdo con los estándares internacionales. En la normatividad estatal, es necesario tener una mayor estandarización de los límites de endeudamiento, los que deben basarse en criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano plazo.

Tomando en cuenta el surgimiento de nuevos esquemas de financiamiento, como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS); es importante hacer una evaluación de estos mecanismos a nivel estatal y municipal y ver cuál es su interacción con el marco normativo existente y la deuda pública tradicional; ya que si bien presentan ciertas características distintas, estas formas de financiamiento representan obligaciones que las Entidades Federativas o los Municipios que tarde o temprano tendrán que cubrirse.

Para los presentantes, un aspecto relevante para controlar los niveles de deuda, es la transparencia, ya que se ha considerado como una necesidad en el manejo de los dineros públicos. Es por ello, que el presente proyecto de ley incluye también el establecimiento de reglas que obligan a los municipios a transparentar permanentemente su deuda tanto de largo como de corto plazo.

Es evidente la heterogeneidad de los documentos de carácter fiscal, dicha situación obstaculiza la realización de diagnósticos certeros, porque no se cuenta en todos los casos con indicadores eficientes del desempeño de la gestión pública relacionada con la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio presupuestario y de la administración de la deuda. Se requieren indicadores precisos y susceptibles de compararse nacional e incluso internacionalmente, sólo así se cumplirá con la obligación ineludible de

presentar a la sociedad en general, y a los contribuyentes en particular, información adecuada, transparente, objetiva y confiable.

Existe una amplia diversidad en sistemas de información administrativa y financiera, sistemas contables deficientes o limitados y cuentas públicas incompatibles. Para revertir esto y fortalecer las acciones de transparencia y rendición de cuentas y, en consecuencia, el combate a la corrupción, resulta básica la armonización de las reglas de la contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

En este sentido, debemos incursionar en la revisión de los aspectos técnicos y normativos a través de grupos técnicos y de trabajo específicos, con el propósito de establecer reglas precisas respecto del marco jurídico para la administración de los recursos financieros, la presupuestación del gasto estatal, así como con relación a la acuciosidad necesaria de los sistemas contables y de las respectivas cuentas públicas, lo que sin duda se reflejará forzosamente en una gestión de la hacienda pública estatal más transparente y una coordinación fiscal más eficiente, basada en el ejercicio de la corresponsabilidad fiscal y el intercambio de información.

Nuestro objetivo final, es facilitar y promover el escrutinio por parte de la sociedad, del manejo escrupuloso y eficiente de los recursos, sólo así se cumplirá con la obligación ineludible de presentar a la sociedad en general, y a los contribuyentes en particular, información adecuada, transparente, objetiva y confiable.

En razón de lo expuesto anteriormente y en nuestro carácter de diputados presentantes, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, nos permitimos solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA “LIX”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICAS)**

**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa  
Coordinador**

**Dip. Nelyda Mociños Jiménez**

**Dip. Areli Hernández Martínez**

**Dip. Alberto Díaz Trujillo**

**Dip. Gerardo Pliego Santana**

**Dip. María Pérez López**

Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

Dip. Alejandro Olvera Entzana

Dip. Raymundo Garza Vilchis

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga

DECRETO N<sup>o</sup>. \_\_\_\_  
LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**A R T Í C U L O P R I M E R O :** Se adiciona el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 130.- ...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal ante las autoridades competentes, en los términos y plazos que determine la ley.

**A R T Í C U L O S E G U N D O :** Se reforman y adicionan los artículos 1, 42, 52, 71, 78, 79, 80, 80 bis, 81, 82, 82 bis, 83, 86, 87, y se adiciona el artículo 83 ter, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

VI. El registro patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos.

Artículo 42.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, en los términos que señala la Ley.

XX. a XXXVI. ...

XXXVII. Observar el código de ética que al efecto sea emitido la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

XXXVIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 52.- ...

...  
...  
...  
...  
...

Además de las atribuciones señaladas, los Órganos Internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos.

Artículo 71.- Las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetará a lo siguiente:

I. ...  
II. ...  
a) ...

Para imponer la sanción pecuniaria por omisión, falsedad o extemporaneidad, en la presentación su declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, en los plazos establecidos;

c) a e) ...  
...

**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL,  
DE INTERESES Y CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL.**

Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables. Para verificar la veracidad y congruencia de las declaraciones fiscales, de intereses y las declaraciones patrimoniales, cada poder público y órgano público autónomo, suscribirá convenios de acceso a información de sus servidores públicos, con el Sistema de Administración Tributaria, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el Instituto de la Función Registral, entre otras autoridades, en los términos dispuestos por las leyes.

...

**Artículo 79.** Tienen la obligación de presentar declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad

**I. Legislatura del Estado:** Los Diputados, los Secretarios, todo el personal del Órgano de Fiscalización Superior, los Jefes de Departamentos hasta Directores y cualquier otro servidor público que determine el Contralor del Poder Legislativo, con motivo del monto de sus remuneraciones o de la naturaleza de su función;

**II. ...**

**En la Fiscalía General de Justicia:** los Directores, Subdirectores, Fiscales, los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

...

...

**III. ...**

...

**a) a g). ...**

...

...

...

**IV. Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de los titulares de aquéllos;**

...

**Artículo 80.-** La declaración patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.**

**II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al reingreso al servicio público, después de sesenta días naturales de la conclusión de este último encargo.**

**III. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al cambio de dependencia, en cuyo caso solo se dará aviso de dicha situación y no se presentará la de conclusión.**

**IV. Durante el mes de mayo de cada año.**

**V. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.**

...

**Artículo 80 bis.** El Conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

La declaración de interés tendrá como finalidad informar y determinar el conjunto de intereses del Servidor público a fin de delimitar cuando estos entran en conflicto con su función.

I. a III. ...

Las declaraciones de intereses deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y deben contener cuando menos los siguientes datos:

I. Intereses económicos y financieros del declarante, su conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y dependientes económicos consistentes en:

- a) Posesiones y cargos desempeñados por el declarante en entidades públicas y privadas durante los últimos cinco años;
- b) Actividades profesionales, empresariales, cargos y funciones;
- c) Viajes financiados por terceros;
- d) Patrocinios;
- e) Donativos Recibidos;
- f) Actividades profesionales remuneradas;

II. Intereses no económicos del declarante, su conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y dependientes económicos consistentes en:

- a) Posiciones y cargos honorarios;
- b) Participación en consejos y actividades filantrópicas
- c) Donativos realizados
- d) Actividades profesionales remuneradas;

...

Artículo 81. La Secretaría, los Órganos Internos de Control de los poderes públicos, municipios y órganos públicos autónomos, expedirán en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana emitirán expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar y la forma de cotejarlos con las declaraciones de impuestos.

La declaración patrimonial deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Datos generales del declarante;

II. Datos generales del conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y dependientes económicos;

III. Datos sobre el ingreso;

a) Ingreso bruto anual del declarante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior;

1) Remuneración anual por cargo público

2) Actividades industrial, empresarial, comercial o financiera, servicios profesionales y otras actividades utilidades.

b) Ingreso bruto anual del conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente en primer grado y dependientes económicos entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del año inmediato anterior;

**IV. Datos sobre Bienes;**

a) Bienes inmuebles del declarante;

b) Bienes inmuebles del conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente en primer grado y dependientes económicos;

c) Vehículos, aeronaves y embarcaciones del declarante;

d) Vehículos, aeronaves y embarcaciones del conyugue concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente en primer grado y dependientes económicos;

e) Bienes muebles del declarante;

f) Bienes muebles del conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente en primer grado y dependientes económicos;

g) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante.

**V. Notas aclaratorias**

La Secretaría, los Órganos Internos de Control de los poderes Legislativo y Judicial; los municipios y órganos públicos autónomos, realizarán auditorías aleatorias a las declaraciones patrimoniales y a las declaraciones de intereses e impuestos para verificar su veracidad y congruencia.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán publicar la versión pública de la información contenida en las propias declaraciones, de igual forma deberán resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 82.- En la declaración patrimonial inicial final, se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales, o de modificación patrimonial se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición

**Artículo 82 Bis. ...**

Para efectos de lo anterior, se iniciara el periodo de información previa siguiente:

**I. Verificación de las declaraciones patrimoniales y declaraciones de intereses:**

a) Se integrarán las declaraciones patrimoniales y las declaraciones de intereses presentadas por el servidor público durante el ejercicio de su cargo empleo o comisión, y hasta por un periodo de tres años después de haberlo concluido.

b) ...

...

II. y III. ....

IV. Determinación de presuntas responsabilidades: La Secretaría, emitirá la determinación cumpliendo lo dispuesto por el Sistema Estatal Anticorrupción y las demás leyes aplicables; así mismo iniciará los

mecanismos e instrumentos para determinar alguna otra responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria.

**Artículo 82 Ter .-** La publicidad de la información relativa a los instrumentos de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos se hará mediante la elaboración de versiones públicas que excluirán los datos confidenciales en los términos previstos por la las disposiciones en materia de anticorrupción, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 83.-** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público o resulten incongruentes con sus declaraciones de impuestos, la Secretaría o el Órgano Interno de Control podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo la práctica de visitas de inspección y auditorías, e integraran el expediente, y formularan en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público.

Quando estos actos requieran orden de autoridad judicial, fiscal o administrativa, la propia Secretaría o el Órgano Interno de Control formularán ante éstas, las solicitudes correspondientes.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga, pruebe o aclare lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que se descubran irregularidades en materia fiscal, se dará vista a la autoridad correspondiente.

**Artículo 86.-** Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

**Artículo 87.-** Para los efectos de la denuncia por enriquecimiento ilícito, que la Secretaría y los Órganos Internos de Control harán al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, en virtud de que no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo, las Autoridades investigadoras serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

**A R T Í C U L O T E R C E R O . -** Se reforman las fracciones XV y XVII del artículo 38 bis la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38 bis.-** ...

**XV.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, suscribir convenios con la Secretaría de Finanzas, con el Instituto de la Función Registral, con el Sistema de Administración Tributaria, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con las autoridades competentes, para obtener información para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

**XVI.** ...

**XVII.** Recibir y registrar las Declaraciones fiscales y de Intereses, así como las declaraciones patrimoniales, para en su caso, determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado, de los municipios; así como auditar, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. a XXV. ...

**A R T Í C U L O C U A R T O .-** Se reforma la fracción XII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a XI. ...

XII. Presentar declaración de intereses, así como las declaraciones patrimonial y fiscal en los casos, términos y condiciones que establezca la ley de la materia;

XIII a la XV...

**A R T Í C U L O Q U I N T O .-** Se reforma la fracción XVI del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

I. a XV. ...

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente, veraz y congruente, la declaración patrimonial, así como las declaraciones fiscales y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVIII.- ...

**A R T Í C U L O S E X T O .-** Se reforma el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Llevar el registro y seguimiento de la declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos judiciales conforme a la ley de la materia;

**A R T Í C U L O S É P T I M O .-** Se reforma la fracción VII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 64.-...

I a la VI ...

VII. Recibir, por conducto de la Dirección de la Contraloría, las quejas o informes sobre las demoras, excesos, omisiones y faltas administrativas que en el desempeño de sus funciones incurran los servidores públicos judiciales, incluyendo las relativas a rendir con oportunidad, veracidad y

congruencia, la declaración de intereses y las declaraciones patrimoniales y fiscales, a efecto de dictar las providencias que procedan;

VIII. a XIII. ...

**A R T Í C U L O O C T A V O .-** Se adicionan los artículos 120 y 252 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 120. ....

I. y II. ...

III. Copia de la constancia de presentación de su declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, cuando se trate de servidores públicos.

Artículo 252. ...

I. a VI. ...

...

...

...

Los candidatos deberán acompañar a la solicitud, copia de la constancia de presentación de su declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, cuando se trate de servidores públicos.

**A R T Í C U L O N O V E N O .** Se reforman el párrafo tercero del artículo 1.10, los artículos 8.24, 12.11, último párrafo del artículo 12.49, segundo párrafo del artículo 12.71, último párrafo del artículo 13.65, segundo párrafo del artículo 13. 83, 16.6, segundo párrafo del artículo 16.68, del Código Administrativo del Estado de México:

Artículo 1.10. ...

...

Se considera que ha operado la afirmativa ficta cuando la autoridad competente haya expedido la certificación respectiva, o no haya dado respuesta a la solicitud de certificación en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o cuando así lo haya declarado el Tribunal de Justicia Administrativa. Tratándose de la negativa ficta, ésta operará cuando el interesado la haga valer al promover el medio de impugnación correspondiente.

Artículo 8.24. En contra de las resoluciones que emitan la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

I. a II. ...

**Artículo 12.11.** Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos. La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 12.49.** ...

I. a II. ...

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 12.71.-** ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones derivados de los contratos y convenios regulados por este Libro, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 13.65.** ...

I. a II.- ...

...

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 13.83.** ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por este Libro, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 16.6.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Libro, en el ámbito del Ejecutivo y de los ayuntamientos, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

...

**Artículo 16.68.** ...

En caso de incumplimiento de la Unidad Contratante y siempre que ésta dependa del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, el Proveedor podrá demandar la rescisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos

**A R T Í C U L O D É C I M O .** Se reforman el párrafo primero y la fracción XI, del párrafo tercero del artículo 1, se modifica la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO, del TÍTULO TERCERO, se derogan la SECCIÓN PRIMERA, del CAPÍTULO SEGUNDO, así como los artículos 201 al 228, así como del 294 al 297 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

...

...

I. a X. ...

XI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**CAPITULO SEGUNDO.**

**Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

**SECCIÓN PRIMERA.**

Artículo 201. Derogado.

Artículo 202. Derogado.

Artículo 203. Derogado.

Artículo 204. Derogado.

Artículo 205. Derogado.

Artículo 206. Derogado.

Artículo 207. Derogado.

Artículo 208. Derogado.

Artículo 209. Derogado.

Artículo 210. Derogado.

Artículo 211. Derogado.

Artículo 212. Derogado.

Artículo 213. Derogado.

Artículo 214. Derogado.

Artículo 215. Derogado.

Artículo 216. Derogado.

Artículo 217. Derogado.

Artículo 218. Derogado.

Artículo 219. Derogado.

Artículo 220. Derogado.

Artículo 221. Derogado.

Artículo 222. Derogado.

Artículo 223. Derogado.

Artículo 224. Derogado.

Artículo 225. Derogado.

Artículo 226. Derogado.

Artículo 227. Derogado.

Artículo 228. Derogado.

Artículo 294. Derogado.

Artículo 295. Derogado.

Artículo 296. Derogado.

Artículo 297. Derogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 2.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano jurisdiccional con autonomía constitucional, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos.

Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de México y Municipios y el presente ordenamiento.

**Artículo 3.-** Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

**Artículo 4.-** El presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado de México para el Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de México, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de México se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Ejercerá directamente su presupuesto, aprobado por la Legislatura del Estado de México, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas.

II.- Autorizará las adecuaciones presupuestarias, sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura del Estado de México;

III.- Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

IV.- Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

## **Capítulo II** **De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses**

**Artículo 5.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

II. Las dictadas por autoridades fiscales, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas;

V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario del Estado o al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal;

IX. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos del Código Administrativo del Estado de México;

XII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XIV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señale el Código Administrativo del Estado de México;

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;

XVII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,

**XVII. Los administrativos y fiscales, que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares en funciones de autoridad y los particulares.**

Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

**Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Organos Internos de control de los entes públicos, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.**

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 7. Las y los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:**

**I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;**

**II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;**

**III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;**

**IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;**

**V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;**

**VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;**

**VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;**

**VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;**

**IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;**

- X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XIII. Ser cónyuge, concubino o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XIV. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia, o
- XV. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.
- XVI.- Las demás que dispongan otras leyes.

## TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

### Capítulo I De la Estructura

**Artículo 8.** El Tribunal se integra por una Sala Superior, Salas Regionales y supernumerarias, de las cuales al menos una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el efectivo ejercicio de sus atribuciones que determine su Reglamento interior.

**Artículo 9.-** La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas conocerá de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, con las siguientes facultades:

a).- Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

b).- Impondrá sanciones que corresponda a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídico colectivas, que intervengan en acto vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y

c).- Dictará medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvíó de recursos obtenidos de manera ilegal.

**Artículo 10.-** El Tribunal se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por supernumerarios, para auxiliar o suplir, temporalmente a los primeros, designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todos los magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 11.** El Tribunal se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por supernumerarios, designados en los términos de la Constitución Política para el Estado de México y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

**ARTÍCULO 12.** El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;

II. La de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo;

III. La de procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la, Unidad de Defensoría Pública; y

IV. La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal.

**ARTÍCULO 13.** Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO 14.** Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público; y

V. Tener título de licenciado en derecho y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa y fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Consejo Administrativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, que no podrá ser superior al 100% de su sueldo neto.

Del monto total al que se tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquel que reciban por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. La prestación será otorgada siempre y cuando el magistrado haya concluido el periodo de su nombramiento, o bien, cuando haya ejercido diez años como magistrado y tenga más de veinticinco años al servicio del Estado o más de setenta años de edad. El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

Solamente podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, por delitos o faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o separados porque estén incapacitados física o mentalmente

El Consejo Administrativo, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

I. La permanencia en el cargo de Magistrado;

II. El último sueldo mensual del Magistrado;

III. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;

IV. El Magistrado que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y

V. Al fallecer el Magistrado beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

**ARTÍCULO 16.** Los Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.

**ARTÍCULO 17.** El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de diez días hábiles en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de tres meses.

**ARTÍCULO 18.** Los Magistrados y demás personal del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente. De igual forma estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes hasta cuarto grado, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

## Capítulo II Del Pleno del Tribunal

**ARTÍCULO 20.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

**ARTÍCULO 21.** Las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se celebrarán en los días y horas que fije el reglamento interior del Tribunal.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa serán públicas, se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento a través de videograbación y se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa sesionará de manera ordinaria al menos una vez por semana.

**ARTÍCULO 22.** Las discusiones serán dirigidas por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente solicitará ser suplido en la sesión por cualquiera de los Magistrados.

**ARTÍCULO 23.** Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, se citará a una nueva sesión para su discusión y si persiste éste, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 24.** Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presente, ante la Secretaría General de Acuerdos, dentro del término establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.** Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

**ARTÍCULO 26.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México:

**I.** Designar al Presidente del Tribunal;

**II.** Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano de Control Interno;

**III.** Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;

**IV.** Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por las Salas del Tribunal, así como los del propio Pleno, según sea el caso, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;

**V.** Resolver la aclaración sus resoluciones;

**VI.** Ordenar durante la substanciación del recurso, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de las actuaciones que integran el proceso a la Sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento;

**VII.** Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos;

**VIII.** Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

**IX.** Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados Propietarios;

**X.** Evaluar el desempeño de los Magistrados;

**XI.** Dictar las medidas operativas y administrativas para el mejoramiento de la función jurisdiccional en las Salas;

**XII.** Expedir y reformar el reglamento interior;

**XIII.** Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;

**XIV.** Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa;

**XV.** Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;

**XVI.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal; y

**XVII.** Las demás que le señale esta Ley.

**Capítulo III  
Del Presidente**

**ARTÍCULO 27.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la primera sesión del mes de enero del año que corresponda.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido sucesivamente, por los demás Magistrados en el orden de su designación. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- III. Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Autorizar, en unión del Secretario General del Pleno, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V. Convocar y presidir el Consejo Administrativo;
- VI. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- VIII. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo al Consejo Administrativo para su consideración;
- IX. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- X. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XI. Rendir al Pleno de la Legislatura, en sesión solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;
- XII. Aprobar las propuestas para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIII. Presentar la cuenta pública del Tribunal a la Legislatura del Estado;
- XIV. Formular los proyectos de resolución de las contradicciones entre sentencias dictadas por las secciones de la sala superior y las salas regionales;
- XV. Realizar visitas reglamentarias a las secciones de la sala superior y salas regionales;
- XVI. Administrar el presupuesto del Tribunal;
- XVII. Autorizar, en unión del secretario general del pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del pleno de la Sala Superior;
- XII. Rendir al Tribunal, en el último mes de cada año, un informe de las actividades;
- XIII. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, así como aquellas sentencias que considere que deban darse a conocer por ser de interés general; y
- XIV. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

**ARTÍCULO 29.** El Presidente del Tribunal, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I. La Secretaría General de Acuerdos;**
- II. La Unidad de Defensoría de Pública;**
- III. La Dirección Administrativa;**
- IV. El Instituto de la Justicia Administrativa;**
- V. El Órgano de Control Interno; y**
- VI. La Unidad de Transparencia.**

#### **Capítulo IV De las Salas**

**ARTÍCULO 30.** Son atribuciones de las Salas del Tribunal:

- I. Despachar su correspondencia;**
- II. Llevar la debida integración de las actuaciones jurisdiccionales; el foliado del expediente, en forma cronológica y por duplicado;**
- III. Emitir los acuerdos y providencias de trámite que sean necesarios para la expedita tramitación del recurso de reclamación;**
- IV. Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;**
- V. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;**
- VI. Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Actuarios y Peritos y, en su caso, designar al que lo sustituya;**
- VII. Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y**
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.**

#### **Capítulo V Del Personal Jurisdiccional**

**ARTÍCULO 31.** Además de los Magistrados, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México contará con los siguientes funcionarios: secretario general del pleno, secretario particular de la presidencia, director general del instituto de formación profesional, director de mediación y conciliación, de los secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, jefes de departamento, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, mediador conciliador, actuarios y demás servidores públicos, se establecerán en el reglamento interior del Tribunal.

Contará además, con el personal que prevé el presupuesto de egresos del Tribunal.

**ARTÍCULO 32.** El personal jurisdiccional del Tribunal, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Contar con título de licenciado en derecho, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;**

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, o algún otro estudio o grado académico en materia administrativa o fiscal impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

#### **Capítulo VI Del Consejo Administrativo**

**ARTÍCULO 33.** El Consejo Administrativo estará integrado por tres Magistrados, incluido en éstos el Presidente del Tribunal y contará además con un secretario ejecutivo.

Los Magistrados que formarán parte del Consejo Administrativo serán elegidos conforme al Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 34.** Son atribuciones del Consejo de Administrativo del Tribunal las siguientes:

I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal;

II. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del mismo y designar al Magistrado que deba integrarlas;

III. Formular el ante proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, y someterlo al Pleno para su aprobación;

IV. Aprobar la cuenta pública que deba presentar el Presidente del Tribunal a la Legislatura del Estado;

V. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal;

VI. Aprobar el establecimiento de las unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del Tribunal;

VII. Nombrar al personal jurisdiccional y, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal; asimismo, concederles licencias y acordar sus renunciaciones o remociones;

VIII. Aprobar las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal;

IX. Aprobar las disposiciones generales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;

X. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal;

XI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;

XII. Aprobar las disposiciones generales para la supervisión y vigilancia de las funciones administrativas y recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal;

XIII. Cuidar el cumplimiento de las normas del servicio administrativo de carrera;

XIV. Designar, conceder licencias y remover al personal administrativo del Tribunal, previa opinión, en su caso, del Magistrado titular de la Sala a la que esté adscrito;

- XV. Dictar las medidas generales relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XVI. Aprobar las propuestas que el órgano interno de control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XVII. Dictar las medidas administrativas necesarias para el mejoramiento de las Salas;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los valores, principios, atribuciones y reglas que permitan conservar los principios éticos que rigen la vida institucional del Tribunal.
- XIX. Velar por la autonomía, libertad e independencia que tiene el Tribunal para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.
- XX. Supervisar y vigilar las actividades de las Salas Regionales y Unidades Administrativas del Tribunal.
- XXI. Controlar el correcto desempeño del personal administrativo y jurídico del Tribunal mediante los acuerdos, manuales y demás normas que permitan eficientar la administración de la Justicia Administrativa que imparte el Tribunal.
- XXII. Crear los medios idóneos para la correcta administración del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- XXIII. Practicar periódicamente evaluaciones a los informes del Coordinador Administrativo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- XXIV. Crear los mecanismos financieros para invertir el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- XXV. Promover la creación de herramientas de carácter económico, que permitan acrecentar el patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa,
- XXVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, y
- XXVII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Capítulo VII**  
**De la Procuración de Justicia Administrativa**

**ARTÍCULO 35.** Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal contará con una Unidad de Defensoría de Pública, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo Administrativo y sólo podrán ser removidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable La Unidad de la Defensoría Pública, podrá prestar asistencia en materia de amparo administrativo y medios de impugnación relacionados a él, sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a los Defensores Públicos, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares.
- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría Pública Municipal;
- III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;
- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de públicos serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 37.** Los defensores públicos del Tribunal, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional. Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los defensores públicos estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente.

Las faltas temporales de los defensores públicos, serán suplidas por quien acuerde el Consejo Administrativo.

#### **Capítulo VIII De la Dirección Administrativa**

**ARTÍCULO 38.** Son requisitos para ser Director Administrativo, los siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín; y
- III. Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

**ARTÍCULO 39.** Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Administrativo;
- II. Atender las necesidades administrativas del Tribunal;
- III. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal;
- IV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- V. Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VII. Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;
- VIII. Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal;
- IX. Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- X. Elaborar la cuenta pública del Tribunal;
- XI. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;

XII. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;

XIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;

XIV. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;

XV. Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;

XVII. Elaborar y proponer al Consejo Administrativo los convenios con terceros e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y

XVIII. Las demás atribuciones que les confieran el reglamento interior del Tribunal.

#### **Capítulo IX Del Instituto de la Justicia Administrativa**

**ARTÍCULO 40.** El Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

**ARTÍCULO 41.** El Instituto de la Justicia Administrativa contará con un Director nombrado por el Consejo Administrativo a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

**ARTÍCULO 42.** Para ser Director del Instituto de la Justicia Administrativa, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional jurisdiccional en materia administrativa o fiscal;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

#### **Capítulo X De la Unidad de la Transparencia**

**ARTÍCULO 43.** El Tribunal tendrá una Unidad de la Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios.

#### **Capítulo XI Del Órgano Interno de Control del Tribunal**

**ARTÍCULO 44.** El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

**ARTÍCULO 45.** El órgano interno de control del Tribunal será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

**I.** Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;

**II.** Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**III.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;

**IV.** Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal en su gestión y encargo;

**V.** Fiscalizar que el Tribunal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

**VI.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Tribunal;

**VII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

**VIII.** Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Procuraduría, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

**IX.** Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contratación Públicas del Estado de México, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

**X.** Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Tribunal;

**XI.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

**XII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del tribunal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Presentar al Consejo un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;

XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 46.** Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

III. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**ARTÍCULO 47.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control del Tribunal durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren la Legislatura del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

**ARTÍCULO 48.** En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 47 de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Consejo designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

**ARTÍCULO 49.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

**ARTÍCULO 50.** Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; e
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo presentará la solicitud de remoción ante la Legislatura del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA  
Capítulo Único  
Del Servicio Administrativo de Carrera**

**ARTÍCULO 51.** La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

**ARTÍCULO 52.** El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

**TÍTULO CUARTO  
VACACIONES Y GUARDIAS  
Capítulo Único  
De las Vacaciones y Guardias**

**ARTÍCULO 53.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacacionales de diez días hábiles cada uno; los periodos podrán coincidir con los establecidos por el Poder Judicial del Estado de México. Durante la suspensión no correrán los plazos.

El personal del Tribunal realizará guardias los días inhábiles de cada semana y vacaciones de conformidad con lo previsto en el reglamento interior o por acuerdo del Consejo Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1, 6 y 8, así mismo se adicionan al artículo 13, las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose la anterior fracción XXII a la XXVI; y, al artículo 31 se le adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la anterior fracción XV a la XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

## LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto lo siguiente:

#### I. Para el Órgano Superior:

- a) Establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado, Municipios y fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito;
- b) Regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.
- c) Propiciar la participación ciudadana en la fiscalización, transparencia y evaluación del uso de los recursos públicos, estableciendo los lineamientos generales para la operación de contralorías sociales;
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de los programas, indicadores de evaluación y desempeño, transparencia de la fiscalización, contabilidad gubernamental estatal, presentación homogénea de información financiera de ingresos, egresos, patrimonio y deuda de todos los sujetos de fiscalización;
- e) Garantizar la generación y armonización de indicadores de gestión y desempeño;
- f) Determinar los lineamientos generales de las instancias de evaluación del uso de recursos, estatales y municipales;
- g) Garantizar la adecuada y eficiente fiscalización

#### II. Para la Comisión:

- a) Establecer las bases de la coordinación de las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior;
- b) Establecer las bases de la coordinación de las relaciones entre la Comisión, el Órgano Superior de Fiscalización y las Contralorías Sociales;
- c) Evaluar el desempeño del Órgano Superior;
- d) Fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar los trabajos realizados por el Órgano Superior; y
- e) Solicitar los informes y los documentos de trabajo sobre las revisiones y auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a las entidades fiscalizables.

#### III. Para las entidades fiscalizables:

- a) Coadyuvar con los órganos fiscalizadores en los procesos de auditoria y evaluación a la gestión y desempeño;
- b) Implementar las recomendaciones y procedimientos que emita el Órgano Superior en uso de sus atribuciones;
- c) Transparentar de manera inmediata su información financiera y la que resulte de la fiscalización de que sean objeto;

Para que la Comisión y el Órgano Superior pueda cumplir con su objeto, acordara los procedimientos, formas, presupuestos y tiempos.

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, máxima publicidad, reserva y respeto.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 8.- ...

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. a XXXI. ...

XXII. Dar vista al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuando las entidades fiscalizables no transparenten sus finanzas, niveles de deuda y su utilización, así como, resultados de las auditorías que se les apliquen y no otorguen la información que les sea solicitada;

XXXIII y XXXIV.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL AUDITOR SUPERIOR**

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será nombrado y removido por las dos terceras partes cuando menos de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o bien, cuando se compruebe fehacientemente el incumplimiento de sus obligaciones, no cumpla con el principio de máxima publicidad de la información financiera en su poder, no acuda a reuniones a la que se le convoque o no rinda los informes que le sean solicitados por parte de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, esta podrá proponer la destitución del mismo, mediante acuerdo que por mayoría simple se apruebe.

Artículo 13.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a XXI. ...

XXII. Entregar cuando así se lo solicite la Comisión, las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión; así como, las copias autógrafas de los pliegos que formulen y las copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes;

- XXIII. Facilitar la evaluación a su desempeño por parte de la Comisión;
- XXIV. Colaborar con la fiscalización, auditorías, revisiones a sus procedimientos y substancias que resuelva, entregando los documentos que para ello se le requieran;
- XXV. Entregar los informes sobre la evolución de sus trabajos;
- XXVI. Coadyuvar con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad en la información financiera de las entidades fiscalizables y del resultado de las auditorías a que hayan sido sujetos;
- XXVII. Dar seguimiento permanente a la evolución de las deudas estatal y municipales; y
- XXVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

Artículo 14.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VI, VII, X, XIV, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXVII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por cuatro años más, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. Su ratificación estará sujeta a la entrega de un informe que contenga: el número de auditorías realizadas durante su primer periodo de gestión, los procedimientos resarcitorios realizados y los montos recuperados, las mejoras impulsadas y en general toda aquella información que se quiera resaltar.

Artículo 16.- ...

...

...

En caso de falta definitiva o de remoción del Auditor Superior, ocurridas dentro de los tres primeros años del periodo, la Comisión dará cuenta a la Legislatura para que conforme al procedimiento señalado en esta Ley, se nombre a quien concluirá el encargo por lo que resta del periodo. En cuyo caso, se llevara a cabo el procedimiento de selección del Auditor Superior de que habla el artículo 12 de la presente Ley.

...

...

...

### CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 23.- ...

I. a X. ...

XI. Informar sobre el cumplimiento de la ley y ordenamientos relativos a deuda estatal y municipal;

XXII. Informar al Auditor Superior sobre el cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información financiera y del resultado de las auditorías que les fueron practicadas de las entidades fiscalizables;

**XXIII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 25.- ...**

**I a VIII. ...**

**IX. Proponer la conformación del Sistema Estatal de Evaluación a la Gestión y al Desempeño; y**

**X. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

**Artículo 26.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Vigilar que las entidades fiscalizables cumplan con el principio de máxima publicidad en el manejo de sus finanzas y en el resultado de las auditorías que les fueron practicadas, dando vista al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de cualquier incumplimiento;**

**IX. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

**TITULO TERCERO  
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES  
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**Artículo 30.- La Comisión coordinara las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, evaluara su gestión y desempeño, vigilara y controlara las actividades del mismo y garantizara el acceso a la información pública financiera y el resultado de las auditorías que se les haya practicado a las entidades fiscalizables.**

**Artículo 31.- ...**

**I a IX. ...**

**X. Evaluar la gestión y el desempeño del Órgano Superior para que este cumpla con sus funciones y objetos, conforme lo establecido en la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento que le correspondan; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;**

**XI. a XIV. ...**

**XV. Aprobar el Reglamento Interior del Órgano Superior; así como, aprobar políticas, lineamientos y manuales que el mismo requiera para el ejercicio de sus funciones;**

**XVI. Auditar, fiscalizar, vigilar y supervisar las tareas realizadas por el Órgano Superior, en los términos de la presente Ley, el Reglamento o los acuerdos que para ello tome la misma; y**

**XVII. Las demás que establezca esta Ley.**

**TITULO CUARTO  
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

## CAPITULO PRIMERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

**Artículo 32.-** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. En la cual, deberá integrarse la información integral y pormenorizada de lo relativo a la deuda de corto y largo plazo.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. En dichos informes deberá otorgarse de manera pormenorizada lo relativo tanto de la deuda a largo plazo como la de corto plazo.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

**Artículo 34.-** El Organismo Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querrelas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

**Artículo 35.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

**VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.**

**Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Organo Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.**

**Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Organo Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Organo Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.**

**Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos, el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.**

**Artículo 38.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizables dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.**

**Artículo 39.- El Organo Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías en relación con el ejercicio fiscal sujeto a revisión, respecto de los procesos concluidos.**

**Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.**

**Artículo 41.- Cuando conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, los órganos de control interno de las entidades fiscalizables deban colaborar con el Órgano Superior en lo que concierne a la revisión de las cuentas públicas, deberá establecerse una coordinación entre ésta y aquellos, a fin de garantizar el intercambio de información que sea necesario y otorgar las facilidades que permitan al Órgano de Superior de Fiscalización el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Organo Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.**

**Artículo 43.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este título, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Organo Superior, que estará formado por servidores públicos adscritos al Organo o por profesionistas independientes y auditores externos.**

**Artículo 44.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de representantes del Órgano Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante del mismo.**

**Artículo 45.- Durante sus actuaciones, los comisionados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, en la que harán constar los hechos u omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en los términos de Ley.**

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.**

**Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.**

**Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.**

**Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.**

**Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.**

**Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.**

**Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y aperebirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.**

**Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.**

#### **CAPITULO CUARTO DEL INFORME DE RESULTADOS**

**Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.**

**La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.**

**Artículo 51.- El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:**

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;**
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;**
- III. Los resultados de la gestión financiera;**
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;**

- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

El informe de resultados deberá elaborarse considerando los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad resarcitoria:

- I. Los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo o las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban, administren o manejen recursos del erario, y quienes no manejen recursos cuyos actos u omisiones causen daño y/o perjuicio a las haciendas públicas, o al patrimonio de las demás entidades fiscalizables, los cuales serán fijados en cantidad líquida;
- II. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo, que omitan rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos preventivos formulados y remitidos por el Organo Superior, que no sean solventados dentro de los plazos correspondientes, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes o procedentes para justificarlos, conforme a una valoración debidamente fundada y motivada que lleve a cabo el Organo Superior;
- III. Los servidores públicos del Organo Superior, o quienes hayan dejado de serlo, cuando, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, no hubieren formulado las observaciones correspondientes, sobre las situaciones irregulares de las que tuvieron conocimiento; y
- IV. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables y del Organo Superior, o quienes hayan dejado de serlo, y los profesionistas independientes y auditores externos contratados que divulguen información, presenten datos falsos en informes y se causen daños y/o perjuicios estimables en cantidad líquida al Estado o municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Artículo 56.- Las responsabilidades resarcitorias derivadas de esta Ley, se fincarán independientemente de las que siendo de naturaleza diversa, procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 57.- Las responsabilidades resarcitorias que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizables y del Órgano Superior, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus demás obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando dichas responsabilidades resarcitorias, se hubieren hecho efectivas total o parcialmente, procediéndose en los términos que al efecto señalen otros ordenamientos legales o la presente Ley.

**Artículo 58.-** El Órgano Superior informará a las entidades fiscalizables, por conducto de sus áreas financieras, sobre los pliegos que hubiese formulado y las responsabilidades que haya fincado con base en esta Ley y el Reglamento, para los efectos contables y legales a que hubiere lugar.

**Artículo 59.-** El Órgano Superior, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de manera fundada y motivada, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en que labore el servidor público o tenga su residencia particular;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Apercibimiento de que en caso de no cumplir, se hará acreedor al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual procederá conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 60.-** Además de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria los servidores públicos que:

- I. Omitan cumplir su obligación de informar al Órgano Superior;
- II. Se abstengan de fincar las responsabilidades resarcitorias que se hubieren detectado, sin causa justificada; y
- III. Se abstengan de cumplir cualquiera de las obligaciones que esta Ley les impone.

Estas responsabilidades se fincarán y sancionarán, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Tribunal deberá emitir el Reglamento de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el plazo de 180 días, contados a partir del inicio de su vigencia.

**CUARTO.** El Tribunal remitirá en un plazo de sesenta días, posteriores al plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de este Decreto, la terna a la Legislatura del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

**QUINTO.** La Legislatura del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano de control interno, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

**SEXTO.** El Contralor que haya sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuará como titular del órgano interno de control hasta en tanto la Legislatura del Estado realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que pueda ser propuesto, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

**SÉPTIMO:** Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**OCTAVO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se apongán a las presentes reformas y adiciones.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017.

Toluca de Lerdo, México a 23 de marzo de 2017.

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
PRESENTE:**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto para inscribir con Letras de Oro dentro del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, “Magisterio del Estado de México”** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El objeto más noble que puede ocupar el hombre es ilustrar a sus semejantes.” -Simón Bolívar

Con datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, en el 2014 el Estado de México contaba con 138,248 docentes de educación básica, para instruir a la matrícula más grande del país, conformada por 3,422,578; cifras que hoy en día, sin duda alguna, han aumentado.

Quienes nos dedicamos a la docencia, sabemos que tenemos la responsabilidad de formar a los ciudadanos del futuro, a quienes llevarán las riendas de nuestra nación y a hombres y mujeres de bien para la sociedad. Es por ello que ser maestro es una de las profesiones más nobles, pero al mismo tiempo de mayor responsabilidad; pues no podemos dejar a la suerte la instrucción de infancia y adolescencia mexiquense.

Ser maestro no se limita a la enseñanza académica en las aulas, ser maestro implica moldear conciencias, enseñar con el ejemplo e impulsar el desarrollo personal de los alumnos. Además, en muchas localidades el maestro es un agente de cambio, que fomenta la participación de la comunidad para el beneficio de sus habitantes.

Es el magisterio del Estado de México el heredero de los principios e ideales de José Vasconcelos, es el magisterio, el encargado de materializar los objetivos y principios consagrados en el artículo 3ro constitucional, es al magisterio a quien debemos agradecer la formación de los hombres y mujeres que fueron, somos y serán los guías de nuestra nación.

Es por lo anterior, que no encontramos manera más digna, para reconocer su labor que, grabar en Letras de Oro en el recinto legislativo “Magisterio del Estado de México”, como un símbolo del esfuerzo y trabajo que a diario realizan los docentes mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

(Rúbrica)

**DIP. INOCENCIO CHAVEZ RESENDIZ**

(Rúbrica)

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribáse en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro "Magisterio del Estado de México".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la H. LIX Legislatura del Estado de México, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2017.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para incorporar la atribución de la autoridad educativa estatal para otorgar becas-salario a estudiantes del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura deliberar sobre la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos con lo referido en la parte expositiva de la iniciativa de decreto en el sentido de que mientras mayor es la debilidad, económica y social de determinados grupos, menor es su capacidad para incidir en la esfera de los asuntos públicos.

Asimismo, advertimos que se debe de combatir la desigualdad para evitar instituciones excluyentes que afectan al sistema democrático, al sistema de justicia y al desarrollo de la propia población y generen discriminación, violencia y pobreza, como un círculo vicioso que tanto daña al desarrollo de las personas y la sociedad.

Por otra parte, destacamos que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tienen derecho a recibir educación y que el Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios. – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, agregando que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Más aún, precisa el citado precepto constitucional que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, apreciamos que se trata de un derecho de carácter, eminentemente, social trascendente para las y los mexicanos, que requiere de la participación comprometida de los gobernantes para garantizar su plenitud y eficacia.

La educación es fundamental para el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano. Es una herramienta principal para la realización individual y para la prosperidad de los pueblos. Tiene que ver con el presente y con el futuro de la nación. Su garantía es consecuente con el respeto de los derechos humanos, con la vida democrática y con la propia convivencia del mundo globalizado, especialmente, por la inserción a los grandes avances tecnológicos que viven la historia de la humanidad.

En la medida en que los jóvenes estudien tendrán mayores oportunidades de construir un mejor futuro y de desempeñar mejores actividades laborales, elevando su calidad de vida y la de su familia.

Sin embargo, encontramos grandes retos que tienen que enfrentar el Estado en materia educativa, entre otros: la considerable población estudiantil que debe atender; la deserción escolar debido a causas propias de los alumnos y también ajenas a ellos, sobre todo, de carácter económico que los obliga a abandonar sus estudios, sobre todo, tratándose de la educación media superior.

En este contexto, estimamos necesario apoyar todo tipo de acciones encaminadas al fortalecimiento de la educación en el Estado de México, como es el caso de la iniciativa de decreto que se dictamina y cuyo propósito es el de incorporar la atribución de la autoridad educativa estatal para otorgar becas-salario a estudiantes del Estado de México.

Así la beca-salario propuesta se constituirá en un instrumento provechoso para los estudiantes pues les ayudará a culminar sus estudios, como sucede en otras Entidades Federativas, como es el caso del Estado de Morelos en donde se implementó a partir de agosto de 2013.

La propuesta legislativa se orienta a disminuir el abandono de los estudios debido a la carencia económica y asegure el desarrollo escolar de los estudiantes.

Es evidente que incide en beneficio del sector estudiantil en escuelas públicas de la Entidad y favorecerá espacios incluyentes, convirtiéndose en oportunidades para mejores condiciones de educación de muchos jóvenes, lo que se traduce en el respeto y efectividad de este importantísimo derecho humano.

Por ello, estamos de acuerdo en que la autoridad educativa tenga atribuciones para otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico, también para otorgar y verificar la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, asimismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

Por las razones expuestas y destacando el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto, así como la debida acreditación de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

## COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 27.** Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a XX. ...

**XXI.** Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así

mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

**XXI Bis. a LIII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado, emitirá las disposiciones reglamentarias que regulen el programa "Beca-Salario" en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas adoptará todas las medidas de racionalidad en el gasto que sean necesarias para financiar el programa "Beca-Salario".

**ARTÍCULO SEXTO.** La Legislatura del Estado, al aprobar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal dispondrá de los recursos necesarios para financiar el programa "Beca Salario", los que no podrán ser inferiores a los aprobados o autorizados en el ejercicio fiscal anterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El apoyo al que accederán los beneficiarios del Programa Beca Salario, se realizará considerando la suficiencia presupuestal, con base en lo establecido en las reglas de operación que para efecto se emita.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

### **PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

### **SECRETARIOS**

**DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

Toluca, México, 16 de marzo de 2017

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo previsto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento; en nombre del Grupo Parlamentario **morena**, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de los H. Ayuntamientos del Estado de México, a revisar y en su caso, armonizar y hacer congruente el contenido de los Bandos de Policía y Buen Gobierno con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de los derechos humanos y políticos fundamentales, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los bandos de policía y buen gobierno constituyen el principal documento legal por el cual se rigen los municipios y sus ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Constitucional en su fracción II, y en los artículos 123 y 124 de la Constitución estatal.

Se ha detectado que en diferentes municipios del Estado de México, esta norma contiene varios artículos que violentan o transgreden algunos de los derechos humanos y políticos fundamentales contemplados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la del Estado de México.

Lo anterior nos hace considerar que existen presidentes municipales y algunos de sus regidores que se sienten en islas legales, creyéndose amos y señores de los municipios o más bien dicho actúan como caciques municipales, sin querer respetar los derechos políticos de sus gobernados o no les interesa respetarlos.

Clara muestra de lo aquí manifestado se presenta en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde el presidente municipal Víctor Estrada Garibay, escudado en un bando municipal inconstitucional, actúa de manera prepotente al detener y privar de su libertad a ciudadanos por el simple hecho de realizar actividades políticas, las cuales están plenamente permitidas en nuestra Constitución Política.

En el Capítulo Tercero del bando mencionado, dedicado a las *conductas prohibidas en el municipio*, se establece en forma por demás dolosa y fascistoide en su artículo 21 fracción IV, la prohibición para *repartir propaganda, distribuir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente.*

De igual forma, a quien cometa dicha infracción se le aplicará una sanción de 11 UMA.

Tal disposición impulsada por el neocacique izcallense transgrede algunos de los derechos fundamentales de los mexicanos y de los mexiquenses, sobre todo los consignados en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política, así como en el artículo 5º, sobre todo en sus párrafos 14 a 17, de la Constitución del Estado.

De este forma, ahora también resulta que para los mandos medios policíacos de Cuautitlán Izcalli tiene más peso un bando municipal que la propia Constitución Política del país, lo que constituye un grave error que debe corregirse de inmediato, pues de no hacerlo, además de violentar derechos fundamentales estaríamos frente a un caso de apertura de una gran puerta a la corrupción que tanto daño le ha hecho a nuestro Estado.

Señoras y señores diputados: no podemos como legislatura permitir que presidentes municipales como el mencionado, continúen actuando con esa prepotencia que caracteriza a la gran mayoría de los presidentes emanados de partidos tradicionales, por lo que a nombre del Grupo Parlamentario **morena** solicito a esta Soberanía se emita un Exhorto a los 125 municipios del Estado, a fin de que se revise la correcta armonización

de los bandos municipales, con el objeto de que sean congruentes y respetuosos de lo mandado, tanto en la Constitución Política como en la de nuestro Estado.

De esta manera pondremos también un alto a las detenciones arbitrarias, que de manera constante ocurren en el municipio hacia militantes de diversos partidos políticos, obstruyendo el libre ejercicio de sus derechos constitucionales y políticos, e impulsaremos que la autoridad realice acciones de capacitación a los mandos policiales para que puedan tomar decisiones correctas sin vulnerar los derechos políticos de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo para que si lo estiman procedente se apruebe bajo los siguientes términos:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** La H. LIX Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a los Titulares de los H. Ayuntamientos del Estado de México, a revisar y en su caso armonizar y hacer congruente el contenido de los Bandos de Policía y Buen Gobierno con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de los derechos humanos y políticos fundamentales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a los Titulares de los H. Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a 16 del mes de marzo de 2017.

\_\_\_\_\_  
**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**  
Coordinador

\_\_\_\_\_  
**Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez**

\_\_\_\_\_  
**Dip. Abel Valle Castillo**

\_\_\_\_\_  
**Dip. Vladimir Hernández Villegas**

\_\_\_\_\_  
**Dip. Mirian Sánchez Monsalvo**

\_\_\_\_\_  
**Dip. Beatriz Medina Rangel**

**CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE  
COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
CIUDADANAS Y CIUDADANOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), que se llevó a cabo en Río de Janeiro en 1992, quiso hacer un llamado de atención, sobre la importancia del agua dulce y la defensa de la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Debido a ese llamado de atención La Asamblea General de las Naciones Unidas respondió a dicha recomendación designando el 22 de Marzo de 1993 como el primer Día Mundial del Agua.

Con esto se exhortó a los diferentes países a consagrar ese día, como una oportunidad de aprender más sobre temas relacionados con el agua, sirviendo de inspiración para compartir los problemas relacionados con esta y tomar medidas para cambiar la situación.

La Comisión de Recursos Hidráulicos de esta Cámara de Diputados y de los Grupos Parlamentarios siempre preocupados por temas que atañen no solo a un grupo de personas si no a la humanidad ha demostrado que no importando el color sumamos esfuerzos para el cuidado de este recurso vital.

El manejo de los recursos hídricos es un gran desafío para todos los gobiernos de las naciones del mundo, bajo la premisa de la **“CULTURA DEL AGUA”** que es un conjunto de costumbres, valores, actitudes y hábitos que un individuo o una sociedad tienen con respecto a la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, **distribuirla, limpiarla y reutilizarla. El reto del nuevo siglo es la conservación del líquido vital y la realidad es alarmante, el llenar un vaso con agua potable es un sueño para muchos, cerca de 700 millones de personas en el mundo no tienen acceso a agua potable 1,800 millones de personas vivirán en condiciones de escasez de agua para el 2025 según Naciones Unidas.**

Este recurso natural juega un papel clave en la salud humana, la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. En la actualidad más de 663 millones de personas viven sin suministro de agua potable cerca de casa, lo que les obliga a pasar horas haciendo cola o trasladándose a fuentes lejanas, así como a hacer frente a problemas de salud debido al consumo de agua contaminada. **Se espera que para el 2030, la demanda mundial de agua crezca un 50 por ciento. La mayor parte de esta demanda será en ciudades, por lo que es imprescindible un nuevo enfoque para el tratamiento y la conservación.**

Alguna vez nos hemos preguntado la cantidad de agua que se requiere para producir los alimentos de consumo básico, según la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la cantidad de agua en litros para producir:

1 tomate = 13 litros

1 papa = 25 litros

1 copa de vino= 120 litros

1 taza de té = 35 litros

1 vaso de jugo de naranja = 170 litros

1 vaso de cerveza = 75 litros

1 huevo = 135 litros

1 rebanada de pan = 40 litros

1 vaso de leche = 200 litros

Es lo que se llama la huella hídrica. Más lo que se usa para vestir, transportarse y demás.

El 99.7% del agua que hay en el planeta no puede utilizarse, al menos no sin un previo tratamiento de desalinización.

En los últimos 50 años la extracción de agua se ha triplicado.

Cada 20 segundos se registra una muerte infantil por algún problema relacionado al agua (contaminación, escasez...), mientras que 3,577 millones de personas (incluidos los niños) mueren anualmente por esta problemática.

25 millones de personas mueren al año por acceder a agua en mal estado, 768 millones de personas seguían sin acceso a fuentes de agua potable mejoradas y 2,500 millones de personas no disponen todavía de acceso a servicios mejorados de saneamiento.

En fin, podríamos seguir con el desfile de cifras, pero con éstas anteriores es suficiente para dimensionar la magnitud del reto que enfrentamos. El alimento, el medio ambiente, la salud, y otros factores vitales dependen de este recurso.

Es importante mencionar que dicha problemática depende de todos, de la colaboración entre gobierno y ciudadanos, de cada persona que tiene a su disposición servicios de agua limpia o potable, y que podría cuidarla mejor.

El 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292** la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la **Observación General número 15** sobre el derecho al agua. Establece en el artículo I.1. "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

La Observación número 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico<sup>1</sup>. La observación señala que el derecho humano al agua entraña tanto libertades como derechos y establece los factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia los cuales consideran que el suministro de agua para cada persona debe ser suficiente, continuo y para uso personal y doméstico. Estos usos ordinariamente incluyen las bebidas, el saneamiento personal, el lavado de la ropa, la preparación de alimentos, la higiene personal y familiar.

Nuestro país reconoce que toda persona tiene el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, **el cual deberá ser garantizado por el Estado con la participación de la ciudadanía.** Ello se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, publicado el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho principio constitucional encuentra su base en el hecho inobjetable de que los seres humanos requieren del agua para subsistir.

Hemos sido portavoz en esta tribuna de los servicios hidrológicos impulsados por el Gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas con una visión de Estado encaminada a la protección de los recursos forestales para la conservación y distribución del elemento hídrico, las cuales son herramientas de gran relevancia donde la población y los tres niveles de gobierno deben colaborar haciendo sinergia en pro de nuestros recursos naturales.

De gran relevancia es precisar que en el Estado de México desde el inicio de la administración del Dr. Eruviel Ávila a la fecha se han instalado mil 273 km de tubería para proveer del vital líquido, así como 541 km de drenaje.

Por lo que la cobertura de este servicio al día cuenta con 96.7 por ciento y el abasto llega a las viviendas de más de 16.5 millones de mexiquenses. Además, se trabaja constantemente para fortalecer la red de drenaje del 91.7 por ciento para mejorar el servicio por regiones, a través del Sistema de Colectores y Subcolectores. Y por si fuera poco, se trata **el 81 por ciento** más de aguas residuales desde el inicio de la administración, esto

gracias a la construcción de la primera etapa del Túnel Emisor Poniente II, el Túnel Canal General y de plantas tratadoras en Valle de Chalco, el Tanque de Almacenamiento de Agua El Salto, así como el embovedado del río de los Remedios, el Fondo Mixto para el Rescate y Saneamiento del Río Lerma.

Destaco también que el agua de nuestro Estado no solo beneficia a millones de mexiquenses, sino que parte del recurso hídrico que aquí se genera y se transporta mediante el Sistema Cutzamala, beneficia también a la gran mayoría de los habitantes de la Ciudad de México, apenas se incrementó en 1000 litros por segundo la entrega de agua proveniente de dicho Sistema. Líquido que se suma al más de 46 % de agua que se suministra para uso público urbano a la Ciudad de México y que nace en el Estado de México.

El Estado de México consume 48.2 m<sup>3</sup>/seg. y de los 36.6 m<sup>3</sup>/seg. que consume la Ciudad de México 22 m<sup>3</sup>/seg. provienen de fuentes del Estado de México y 14.6 m<sup>3</sup>/seg. corresponden a fuentes propias de la Ciudad.

Es impostergable esta reflexión no solo dentro de éste Recinto, sino a todos los ciudadanos y ciudadanas sobre la necesidad de cuidar los recursos naturales de nuestro planeta ya que de ello dependen todos los seres vivos. Por lo tanto este Congreso debe ser una plataforma de cuidado medioambiental, donde invitemos a la población a vivir en armonía con nuestro entorno, próximo y lejano.

Para generar una mejor calidad de vida para todos.

**¡LA POBLACIÓN CRECE LA CANTIDAD DE AGUA DEL PLANETA NO!**

**Es cuanto señor presidente**

PRESIDENCIA  
Oficio No. 400C1A0000/099/2017

Toluca, México; 21 de marzo de 2017

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA QUINQUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Distinguido Diputado:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta presidencia tiene la obligación de presentar un informe anual a los tres poderes del Estado de México, conjunta o separadamente, sobre las actividades que la Comisión haya realizado durante el periodo inmediato anterior que deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; las investigaciones realizadas, las recomendaciones que se hubiesen formulado; así como las estadísticas, información y propuestas que se consideren convenientes, el informe debe ser difundido para conocimiento de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, me es grato presentar en tiempo y forma, el Informe de gestión 2016, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; documento del que se hace entrega simultánea a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Finalmente, le expreso mi más alto reconocimiento institucional y personal al impulso que durante su administración se le ha dado a la protección de los derechos de las personas en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, México  
a 23 de marzo de 2017.

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por razones de técnica legislativa, conexidad de materia y para favorecer el estudio de las Iniciativas de Decreto:

1.- Iniciativa de Decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal (Establece el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción).

3.- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Nos permitimos solicitarle, la ampliación del turno a comisiones de las citadas iniciativas, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las turne también a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso A la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate A la Corrupción y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

**VICEPRESIDENTE**

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**VOCAL**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**VOCAL**

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

**VOCAL**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**SECRETARIO**

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

**VOCAL**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**VOCAL**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**VICECOORDINADOR GPPRD**

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO